

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 10 de Abril de 1989

Núm. 82

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª— Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edicto: y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial del Servicio Municipalizado de Aguas, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 2430

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

En la ciudad de León, siendo las catorce horas del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Se reúnen en la Casa Consistorial, los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de aplicación al personal del Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León. Actuando en representación del Consejo de Administración de dicho Servicio de Aguas, su Presidente D. Sergio Canelo Mallo y el Vocal miembro corporativo D. José Ignacio García Unzueta, y en representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa, D. Juan Manuel Fernández Morales, D. Juan Bautista Valdeón Rojo y D. José Alberto Rodríguez González. Asiste también el Delegado Sindical de Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y a la vez empleado del Servicio de Aguas, don Pedro Manuel Avarez Llamazares.

Las citadas representaciones han elaborado y aprueban el presente Convenio Colectivo, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

Art. 1.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre el Servicio Municipalizado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de León y el personal que preste sus servicios en el mismo, y se regirán por las normas de este Convenio la totalidad del personal que presta sus servicios en el Servicio Municipalizado de Aguas.

Art. 2.—Vigencia y duración.—Este Convenio surtirá efecto desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve y la duración del mismo será de dos años a partir de la citada fecha. Incrementándose las retribuciones señaladas en el presente Convenio a partir del primero de enero de mil novecientos noventa, de acuerdo con el porcentaje de aumento que señalen los Presupuestos Generales del Estado para el personal laboral al Servicio de las Corporaciones Locales para 1990.

Art. 3.—Absorción, compensación y garantía salarial.—Las retribuciones pactadas en el presente Convenio, se consideran en cómputo anual y cualquier modificación por precepto legal, será compensada a los trabajadores.

Art. 4.—Comisión paritaria para la interpretación del Convenio.—Se designa una Comisión de representación de las partes negociadoras para las cuestiones que pudiesen derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará formada por la representación de la Empresa y como mínimo tres representantes de los trabajadores, designados por las partes intervinientes en este Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.—Competencia.—La organización y racionalización del trabajo, será facultad privativa de la Empresa, respetando las normas y orientaciones de este Convenio y el Estatuto de los Trabajadores.

Cuando por exigencias técnicas se hiciesen necesarios cursos de formación profesional para el debido desempeño del puesto de trabajo correspondiente, se proporcionarán por parte de la Empresa todos los medios adecuados para dicho fin, y los trabajadores estarán obligados a colaborar con la Empresa para lograr su consecución.

CAPITULO III

PRESTACION DEL TRABAJO

Art. 6.—Disciplina en el trabajo.—Los trabajadores están obligados a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Los trabajadores podrán poner en conocimiento del Consejo de Administración de forma correcta y respetuosa cuantas dudas, quejas, perjuicios o demandas se relacionan con la prestación de su trabajo, por conducto de sus jefes inmediatos, dando cuenta de ello al Comité de Empresa.

El Consejo de Administración, dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad, tratando de resolverlas en la medida de lo posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el trabajador afectado podrá acudir al Organismo competente que estime oportuno.

CAPITULO IV

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION

Art. 7.—Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

1.—Disponer de un crédito de horas anuales retribuidas de 360 horas para los miembros del Comité de Empresa y de 250 horas para los Delegados de Personal.

2.—Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requieran una sustitución en el desempeño de su puesto de trabajo, se informará a la dirección de su ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador a realizar su actividad representativa.

3.—Los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, serán responsables del tiempo empleado.

4.—No se incluirán en el cómputo de las horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por la Empresa.

5.—Con el fin de llegar a liberación total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, con afectación a los Delegados Sindicales, se crea una bolsa de horas sindicales para cada Organización Sindical, pudiendo acumularse parte o la totalidad de las mismas en uno o varios representantes legales de los trabajadores de cada Organización representada, en los que los que éstas designen expresamente.

6.—Los miembros del Comité de Empresa y Delegados del Personal gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde su proclamación como candidatos, hasta cuatro años después de cesar en su cargo de representación.

7.—Siempre que se traten asuntos que afecten directamente a los trabajadores, se llamará a una representación de los mismos, para que como tal intervenga en las sesiones del Consejo de Administración en las que se traten dichos asuntos. Dicha representación tendrá voz y estará formada por un trabajador de la Escala Técnica y Administrativa y otro de las restantes, o en su defecto por dos miembros cualquiera del Comité de Empresa. Esta Comisión será elegida por un periodo de dos años, pudiendo ser reeligidos para periodos sucesivos.

Art. 8.—Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados.—Las Centrales Sindicales con representación en este Servicio de Aguas, podrán constituir Secciones Sindicales en el centro de trabajo y tendrán los mismos derechos reconocidos para los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y sus funciones, aparte de las recogidas en la Ley Orgánica 2/85 de 2 de agosto, serán las de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

CAPITULO V

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 9.—Categorías profesionales.—El personal del Servicio Municipalizado de Aguas estará encuadrado dentro de las siguientes categorías profesionales:

Grupo "I".—Personal titulado y técnico.

Grupo "II".—Personal administrativo.

Grupo "III".—Personal obrero.

Grupo "I".—Personal titulado y técnico.

1.^a categoría.

Gerente.

Titulados de Grado Superior.

2.^a categoría.

Titulados de Grado Medio.

Jefes de Planta.

3.^a categoría.

Topógrafos.

Delineantes.

4.^a categoría.

Analistas.

Auxiliares de Laboratorio.

Auxiliares Técnicos.

Grupo "II".—Personal administrativo.

Subgrupo primero.

1.^a categoría.

Jefe de Grupo.

2.^a categoría.

Jefe de Sección.

Secretario de Gerencia.

3.^a categoría.

Subjefes de Sección.

4.^a categoría.

Oficial 1.^a Administrativo.

5.^a categoría.

Oficial 2.^a Administrativo.

6.^a categoría.

Auxiliar Administrativo.

Subgrupo segundo.—Personal Auxiliar de Oficina.

1.^a categoría.

Encargados de Almacén.

Encargados de Cobradores.

Encargados de Lectores.

Inspectores.

2.^a categoría.

Cobradores.

Lectores.

Grupo "III".—Personal obrero.

1.^a categoría.

Capataz.

Montadores Mecánicos-Electricistas.

Encargado de Depuradora.

2.^a categoría.

Subcapataz.

3.^a categoría.

Oficial 1.^a Fontanero.

Oficial 1.^a Mecánico-Electricista.

Oficial 1.^a Soldador.

Oficial 1.^a Albañil.

4.^a categoría.

Conductores.

Celadores.

Guardas de Captación.

5.^a categoría.

Oficial 2.^a Fontanero.

Oficial 2.^a Mecánico-Electricista.

Oficial 2.^a Soldador.

Oficial 2.^a Albañil.

- 6.^a categoría.
Oficial 3.^a Fontanero.
Oficial 3.^a Mecánico-Electricista.
Oficial 3.^a Soldador.
Oficial 3.^a Albañil.
- 7.^a categoría.
Operadores de Planta.
Peones Especialistas.
Ayudantes de Oficio.
- 8.^a categoría.
Peón.

CAPITULO VI

Plantilla, ingresos, ascensos y vacantes.—Para cubrir nuevas plazas, plazas vacantes o promover ascensos entre el personal del Servicio, se estará exclusivamente a lo dispuesto en este capítulo del Convenio, cuyo articulado es el siguiente:

Art. 10.—Plantilla de personal.—El Servicio de Aguas publicará anualmente la plantilla de personal del mismo, con especificación de las plazas cubiertas, vacantes y a extinguir.

Art. 11.—Ingresos, ascensos y vacantes.—La selección, contratación y promoción del personal laboral del Servicio Municipalizado de Aguas afectado por este Convenio, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

Las vacantes de personal fijo que se produzcan, incluidas las de ampliación de plantilla, se proveerán con arreglo a los siguientes turnos, relacionados en orden de prelación:

1.—Promoción interna y a resultas entre el personal laboral fijo.

2.—Convocatoria pública para el personal de nuevo ingreso a través de concurso, concurso oposición o en su caso, oposición libre.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL

Art. 12.—Salario base.—Se establecen los siguientes salarios base:

Grupo I.—Personal titulado y técnico.

1. ^a categoría.	
Gerente	120.000 pts.
Titulados de grado superior	92.000 pts.
2. ^a categoría.	
Titulados de grado medio	86.000 pts.
Jefes de Planta	86.000 pts.
3. ^a categoría.	
Topógrafos	80.000 pts.
Delineante	80.000 pts.
4. ^a categoría.	
Analistas	75.000 pts.
Auxiliares de Laboratorio	75.000 pts.
Auxiliares Técnicos	75.000 pts.

Grupo II.—Personal administrativo.

Subgrupo primero.

1. ^a categoría.	
Jefes de Grupo	86.000 pts.
2. ^a categoría.	
Jefes de Sección	82.000 pts.
Secretario de Gerencia	82.000 pts.
3. ^a categoría.	
Subjefes de Sección	78.000 pts.
4. ^a categoría.	
Oficiales 1. ^a Administrativo	75.000 pts.
5. ^a categoría.	
Oficiales 2. ^a Administrativo	72.000 pts.

6. ^a categoría.	
Auxiliares Administrativos	70.000 pts.
Subgrupo segundo.	
Personal Auxiliar de oficina.	
1. ^a categoría.	
Encargados de Almacén	75.000 pts.
Encargados de Cobradores	75.000 pts.
Encargados de Lectores	75.000 pts.
Inspectores	75.000 pts.
2. ^a categoría.	
Cobradores	72.000 pts.
Lectores	72.000 pts.

Grupo III.—Personal obrero.

1. ^a categoría.	
Capataz	82.000 pts.
Montadores Mecánicos-electricistas	82.000 pts.
Encargado de Depuradora	82.000 pts.
2. ^a categoría.	
Subcapataz	78.000 pts.
3. ^a categoría.	
Oficial 1. ^a Fontanero	75.000 pts.
Oficial 1. ^a Mecánico - electricista	75.000 pts.
Oficial 1. ^a Soldador	75.000 pts.
Oficial 1. ^a Albañil	75.000 pts.
4. ^a categoría.	
Conductores	73.000 pts.
Celadores	73.000 pts.
Guardas de Captación	73.000 pts.
5. ^a categoría.	
Oficial 2. ^a Fontanero	72.000 pts.
Oficial 2. ^a Mecánico - electricista	72.000 pts.
Oficial 2. ^a Soldador	72.000 pts.
Oficial 2. ^a Albañil	72.000 pts.
6. ^a categoría.	
Oficial 3. ^a Fontanero	70.000 pts.
Oficial 3. ^a Mecánico - electricista	70.000 pts.
Oficial 3. ^a Soldador	70.000 pts.
Oficial 3. ^a Albañil	70.000 pts.
7. ^a categoría.	
Operador de Planta	69.000 pts.
Peón Especialista	69.000 pts.
Ayudantes de Oficio	69.000 pts.
8. ^a categoría.	
Peón	67.000 pts.

Los trabajadores, al permanecer ocho años en la misma categoría, percibirán el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior del grupo al que pertenecan. Aquellos que tengan la máxima categoría dentro de su grupo o subgrupo, percibirán a los ocho años de permanecer en dicha categoría el salario base inmediato superior al de su categoría, de los fijados en este Convenio.

El tiempo de permanencia en una categoría empezará a contar desde el día 1 de enero del año en que se adquirió la misma.

Art. 13.—Antigüedad.—La antigüedad en la Empresa será satisfecha anualmente durante los tres primeros años de ingreso en la misma, empezándose a contar desde el primero de enero del año de su ingreso, y su importe será del 2 % del salario base establecido en este Convenio por cada año de servicio.

A partir del tercer año de ingreso se percibirá por trienios, fijándose el importe de cada trienio en un 7 % del salario base establecido en el presente Convenio, excepto cuando esta retribución por trienios perjudique al trabajador, en cuyo caso, continuará percibiendo el 2 % por año de servicio. Todo ello sin que la acumulación de incrementos pueda superar en ningún caso más de un 10 % a los cinco años; más de un 25 % a los quince años; más de un 40 % a los veinte años, y más de un 60 % a los veinticinco o más años.

Art. 14.—Complemento de asistencia.—La Empresa

abonará a los trabajadores en calidad de complemento de asistencia el 17 % del salario base y la antigüedad establecidos en el presente Convenio.

Todos los trabajadores que permanezcan dieciséis años en la misma categoría laboral, cobrarán en concepto de complemento de asistencia el 23 %, en vez del porcentaje antes citado; computándose el tiempo desde el día primero de enero del año en que haya adquirido la categoría.

Asimismo percibirán el 23 % del salario base y antigüedad establecidos en este Convenio, ello desde el momento en que adquieran la categoría, los trabajadores pertenecientes a las siguientes categorías laborales.

- 1.ª categoría del Grupo "I".
- 2.ª categoría del Grupo "I".
- 1.ª categoría del Subgrupo Primero. Grupo "II".
- 1.ª categoría del Grupo "III".

Art. 15.—Grado.—Todos los trabajadores percibirán con cada una de las mensualidades, en concepto de grado, la cantidad que a cada uno le corresponda según su categoría, con arreglo a la siguiente escala.

Gerente	65.000 pts.
Titulados de Grado superior	50.000 pts.
Titulados de Grado medio	35.000 pts.
Jefes de Planta	35.000 pts.
Topógrafos	30.000 pts.
Delineantes	30.000 pts.
Analistas	25.000 pts.
Auxiliares de Laboratorio	25.000 pts.
Auxiliares Técnicos	25.000 pts.
Jefes de Grupo	35.000 pts.
Jefes de Sección	30.000 pts.
Secretario de Gerencia	30.000 pts.
Subjefes de Sección	28.000 pts.
Oficial 1.ª Administrativo	25.000 pts.
Oficial 2.ª Administrativo	23.500 pts.
Auxiliar Administrativo	23.000 pts.
Encargado de Almacén	25.000 pts.
Encargado de Cobradores	25.000 pts.
Encargado de Lectores	25.000 pts.
Cobradores	23.500 pts.
Lectores	23.500 pts.
Captaz	30.000 pts.
Montadores Macánicos-Electricistas	30.000 pts.
Encargado de Depuradora	30.000 pts.
Subcapataz	28.000 pts.
Oficial 1.ª Fontanero	25.000 pts.
Oficial 1.ª Mecánico - Electricista	25.000 pts.
Oficial 1.ª Soldador	25.000 pts.
Oficial 1.ª Albañil	25.000 pts.
Conductores	24.000 pts.
Celadores	24.000 pts.
Guardas de Captación	24.000 pts.
Oficial 2.ª Fontanero	23.500 pts.
Oficial 2.ª Mecánico - Electricista	23.500 pts.
Oficial 2.ª Soldador	23.500 pts.
Oficial 2.ª Albañil	23.500 pts.
Oficial 3.ª Fontanero	23.000 pts.
Oficial 3.ª Mecánico - Electricista	23.000 pts.
Oficial 3.ª Soldador	23.000 pts.
Oficial 3.ª Albañil	23.000 pts.
Operador de Planta	22.500 pts.
Peón Especialista	22.500 pts.
Ayudante de Oficio	22.500 pts.
Peón	22.000 pts.

Todos los trabajadores de las distintas categorías al cumplir los treinta y seis años de servicio en la Empresa, contando la antigüedad a partir del primero de enero del año de ingreso, percibirán además de la anterior cantidad, seis mil pesetas por el mismo concepto.

Art. 16.—Pagas extraordinarias.—Todos los trabajadores del Servicio, percibirán cuatro pagas extraordinarias al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; calculando su importe sobre los siguientes conceptos: Sa-

lario base, antigüedad y complemento de asistencia, todos ellos estipulados en este Convenio.

Art. 17.—En las bajas por enfermedad o accidente laboral, o no laboral, la Empresa vendrá obligada a abonar al trabajador la diferencia entre las cantidades a cargo de la Seguridad Social, Mutua Patronal, etc., y los emolumentos a percibir por el trabajador por todos los conceptos, exceptuando los pluses de Transporte, Toxicidad, Nocturnidad y Turnicidad. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que al trabajador le sea reconocida la incapacidad laboral transitoria y, en su caso, la invalidez provisional.

Art. 18.—Continuarán percibiendo el complemento de vejez, los ya jubilados, en la misma proporción del 2 % por cada año de servicio prestado y tomando como base la cuantía de la pensión establecida en cada momento por la Mutualidad u Organismo que le sustituya.

Art. 19.—Jubilación voluntaria.—El personal comprendido entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad, tendrán derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos por las normas vigentes.

El Servicio de Aguas abonará en dicho caso, en concepto de indemnización, las cantidades siguientes:

Indemnizaciones por jubilación anticipada:

Edad	Años de servicio	Indemnización
64	Entre 15 y 20 años	193.000 pts.
64	Entre 20 y 25 años	220.000 pts.
64	Entre 25 y 30 años	248.000 pts.
64	Más de 30 años	276.000 pts.
63	Entre 15 y 20 años	412.000 pts.
63	Entre 20 y 25 años	459.000 pts.
63	Entre 25 y 30 años	505.000 pts.
63	Más de 30 años	551.000 pts.
62	Entre 15 y 20 años	672.000 pts.
62	Entre 20 y 25 años	723.000 pts.
62	Entre 25 y 30 años	775.000 pts.
62	Más de 30 años	827.000 pts.
61	Entre 15 y 20 años	936.000 pts.
61	Entre 20 y 25 años	990.000 pts.
61	Entre 25 y 30 años	1.047.000 pts.
61	Más de 30 años	1.102.000 pts.
60	Entre 15 y 20 años	1.205.000 pts.
60	Entre 20 y 25 años	1.264.000 pts.
60	Entre 25 y 30 años	1.321.000 pts.
60	Más de 30 años	1.378.000 pts.

Art. 20.—Trabajadores con capacidad disminuida.—Cuando por razones de edad, o cualquier otra causa, el trabajador quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otro que no signifique menoscabo para su dignidad profesional; en tal caso el trabajador tendrá derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la Empresa le viniera abonando.

Art. 21.—Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutará de unas vacaciones anuales de un mes, disponiendo de, al menos, quince días en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre.

Asimismo los trabajadores que no realicen turnos dispondrán en concepto de vacaciones, no incluidas en el apartado anterior, de dos días laborables en Navidad y tres días laborables en Semana Santa.

Art. 22.—Dietas de desplazamiento.—Todos los trabajadores que deban desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la empresa, tendrán derecho a percibir el importe de los viajes y gastos de hotel, previa presentación de justificantes.

Art. 23.—Ayuda en caso de fallecimiento.—Con independencia de las prestaciones que como consecuencia de las disposiciones vigentes pudieran corresponderles a los herederos del trabajador que fallezca estando en activo, la

Empresa abonará a aquéllos como ayuda, el importe de dos mensualidades en las que se incluyan todos los conceptos.

Art. 24.—Becas y Bolsas de Estudio.—Se establece la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesetas para Becas y Bolsas de Estudio, estableciéndose los mismos derechos y requisitos que para los Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

CAPITULO VIII

Art. 25.—Jornada de trabajo.—La jornada laboral para los trabajadores afectados por este Convenio tendrá una duración máxima de treinta y siete horas y media semanales, en jornada continuada, con un descanso de treinta minutos diarios, siendo la jornada diaria de siete horas de lunes a viernes, estableciéndose para los sábados tres turnos rotativos que cubrirán la jornada de ocho a catorce horas y de catorce a veinte horas.

El horario comprendido entre las veinte horas y las ocho horas de la mañana, será cubierto por el servicio de guardia correspondiente.

El personal que realice su jornada laboral a turnos cubrirá la totalidad de cada una de las jornadas con los turnos establecidos previamente para todo el año, los que se distribuirán entre los trabajadores que presten allí sus servicios.

Art. 26.—Plus de Turnicidad.—Se establece un plus de 5.300 pesetas mensuales para los empleados que realicen su jornada laboral a turnos, esta cantidad se percibirá con cada una de las doce mensualidades, siempre que el trabajador permanezca en activo. Asimismo se abonará a estos trabajadores la cantidad de 530 pesetas por cada hora trabajada en días festivos, teniendo la consideración de tales, además de los domingos, los señalados como festivos en el Calendario Laboral de León, el veinticuatro de junio, el cinco de octubre y el día primero de junio, fiesta patronal del Servicio.

Art. 27.—Plus de Toxicidad.—Al personal que realice trabajos que la Dirección Provincial de Trabajo determine como tóxicos, se le abonará el 20 % del salario base diario establecido en este Convenio, por cada día trabajado, en concepto de Plus de Toxicidad. Entendiéndose por "Salario Base diario" el resultado de dividir por treinta días el salario base que mensualmente perciba el trabajador al que corresponda este Plus de Toxicidad.

Art. 28.—Plus de Nocturnidad.—Al personal que realice trabajos nocturnos se le abonará el 25 % del salario base diario establecido en este Convenio, por cada noche trabajada, ello en concepto de Plus de Nocturnidad. Entendiéndose por "Salario Base diario", el resultado de dividir por treinta días el salario base que mensualmente perciba el trabajador al que corresponda este Plus de Nocturnidad.

CAPITULO IX

Art. 29.—Ropa de trabajo.—La Empresa dotará anualmente a los trabajadores de las siguientes prendas de trabajo:

- 1.—Al Encargado de Almacén; Encargado de Lectores; Cobradores e Inspectores: Una prenda de abrigo.
- 2.—Al personal perteneciente al Grupo Obrero:
 - Dos trajes de faena.
 - Un traje de agua.
 - Una prenda de abrigo.
 - Un par de zapatos de seguridad para verano.
 - Un par de botas de seguridad de invierno.
 - Un par de botas de agua, cortas, tipo Ingeniero.
 - Un par de botas largas de agua.

Art. 30.—Pólizas de seguro.—La Empresa concertará una póliza de seguro que garantice al trabajador o a sus herederos la percepción de un millón de pesetas en caso de fallecimiento, cualquiera que fuera su causa, y la cantidad de dos millones de pesetas en caso de invalidez permanente del mismo.

Se concertará igualmente una póliza de seguro contra

la retirada del permiso de conducir para los empleados que no teniendo la categoría laboral de conductores, manejen vehículos de forma habitual durante la jornada de trabajo.

CAPITULO X

Art. 31.—Horas extraordinarias.—Dado que las horas extraordinarias que se producen en esta Empresa, de acuerdo con lo que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 35.3, serán cotizadas a la Seguridad Social con el tipo que determina el Real Decreto 1/85 y Orden Ministerial de 15-1-85.

Estas horas se abonarán a los trabajadores con arreglo a la siguiente tabla:

Categoría laboral	Diurnas	Nocturnas	Festivas
Gerente	1.471	1.765	2.058
Titulados Grado Superior ...	1.471	1.765	2.058
Titulados de Grado Medio ...	1.310	1.574	1.835
Jefes de Planta	1.310	1.574	1.835
Topógrafos	1.300	1.500	1.775
Delineantes	1.300	1.500	1.775
Analistas	1.260	1.508	1.760
Auxiliares de Laboratorio	1.260	1.508	1.760
Auxiliares Técnicos	1.260	1.508	1.760
Jefes de Grupo	1.310	1.574	1.835
Jefes de Sección	1.292	1.545	1.802
Secretario de Gerencia	1.292	1.545	1.802
Subjefes de Sección	1.289	1.525	1.780
Oficial 1.ª Advo.	1.260	1.508	1.760
Oficial 2.ª Advo.	1.031	1.237	1.444
Auxiliar Advo.	1.014	1.217	1.419
Encargado de Almacén	1.260	1.508	1.760
Encargado de Cobradores	1.260	1.508	1.760
Encargado de Lectores	1.260	1.508	1.760
Inspectores	1.031	1.237	1.444
Cobradores	1.031	1.237	1.444
Lectores	1.031	1.237	1.444
Encargado de Depuradora	1.307	1.567	1.830
Capataz	1.307	1.567	1.830
Montadores Mecánicos - Electri.	1.307	1.567	1.830
Subcapataz	1.252	1.503	1.752
Oficial 1.ª Fontanero	1.187	1.423	1.661
Oficial 1.ª Mecánico-Electric. ...	1.187	1.423	1.661
Oficial 1.ª Soldador	1.187	1.423	1.661
Oficial 1.ª Albañil	1.187	1.423	1.661
Conductores	1.066	1.279	1.493
Celadores	1.066	1.279	1.493
Guardas de Captación	1.066	1.279	1.493
Oficial 2.ª Fontanero	1.042	1.250	1.488
Oficial 2.ª Mecánico-Electric. ...	1.042	1.250	1.488
Oficial 2.ª Soldador	1.042	1.250	1.488
Oficial 2.ª Albañil	1.042	1.250	1.488
Oficial 3.ª Fontanero	947	1.136	1.309
Oficial 3.ª Mecánico-Electric. ...	947	1.136	1.309
Oficial 3.ª Soldador	947	1.136	1.309
Oficial 3.ª Albañil	947	1.136	1.309
Operador de Planta	840	1.009	1.176
Peón Especialista	840	1.009	1.176
Ayudante de Oficio	840	1.009	1.176
Peón	828	993	1.159

A todos los efectos se considerarán días festivos, además de los domingos, los señalados como tales en el Calendario Laboral de León, así como los días veinticuatro de junio, cinco de octubre y primero de junio, fiesta patronal del Servicio.

CAPITULO XI

AYUDAS Y PRESTAMOS

Art. 32.—La Empresa concederá préstamos a sus empleados por valor de dos mensualidades brutas, a descontar siempre la misma cantidad mensual en los catorce meses siguientes al que se le concedió dicho préstamo.

Estos ancipos no podrán ser solicitados de nuevo, hasta no haber saldado la totalidad del concedido.

La Empresa establece la cantidad de cuatro millones de pesetas para ayudas a los empleados del Servicio, ayudas que se destinarán a la adquisición de viviendas o mejora de ésta, destinándose a cada solicitante como mínimo un millón de pesetas para adquisición de vivienda y quinientas mil pesetas para la mejora de ésta. Adjudicándose estos préstamos por sorteo, si la cantidad establecida fuese inferior a la correspondiente al número de solicitudes. No podrán optar al préstamo para adquisición de vivienda aquellos empleados que ya posean vivienda propia. Dichos préstamos serán reintegrados por el empleado al que se le haya concedido en el periodo de doce años, con un interés del 6 %, descontando la misma cantidad todos los meses.

Se concede una ayuda de tres mil pesetas para la adquisición de montura de gafa y del 80 % del importe de los cristales, hasta un importe máximo por ambos conceptos de 20.000 pesetas. Esta ayuda afecta tanto al trabajador como a sus beneficiarios. No se podrá solicitar esta ayuda para la misma persona hasta transcurrir un plazo mínimo de tres años desde que se le hubiera concedido la anterior ayuda, salvo que por prescripción facultativa se le varíe la graduación al solicitante. Con la solicitud se ha de acompañar la receta médica y factura de la óptica donde se hayan adquirido las gafas.

Art. 33.—Plus de Transporte.—Se establece un plus de transporte de cinco mil trescientas pesetas mensuales, para todos los trabajadores destinados en talleres, planta potabilizadora, instalaciones de carretera de Asturias, y a los Inspectores. Este plus se devengará única y exclusivamente estando en activo el trabajador, no abonándose el mismo en los periodos en que el trabajador no acuda a su puesto de trabajo sea cual fuere la causa.

Art. 34.—Servicios de guardia.—El personal que realice las correspondientes guardias semanales y festivas, percibirá una gratificación cuya cuantía será de once mil seiscientas trece pesetas por cada semana de guardia, incluido el domingo. Si entre semana hubiere algún día festivo se abonará por cada día festivo la cantidad de dos mil novecientas tres pesetas.

Se considerarán días festivos los que señale el calendario laboral de León, así como los días veinticuatro de

junio, cinco de octubre y primero de junio, fiesta patronal del Servicio.

Art. 35.—Fiesta patronal.—Se mantiene como fiesta patronal del Servicio el día primero de junio, que se considerará festivo a todos los efectos. En dicho día se llevará a cabo un acto de confraternidad entre el personal del Servicio y el Consejo de Administración de éste, corriendo a cargo de la Empresa los gastos que ocasione el mismo.

CAPITULO XII

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 36.—Licencias.—El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Excedencias.—Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrá fin al que viniere disfrutando. La reincorporación se llevará a cabo de forma inmediata al término de la excedencia.

CAPITULO XIII

CONTRAPRESTACIONES

Art. 37.—En contraprestación a las mejoras establecidas en el presente Convenio, la representación de los trabajadores, en su nombre y en el de sus representados, se compromete y obliga a superarse en el puesto de trabajo que cada uno tiene asignado en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo al trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

En todo lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del plazo de vigencia del mismo. (Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

De conformidad con lo establecido en el R. D. 2.816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a exposición pública para posibles reclamaciones durante 10 días, el siguiente expediente en tramitación:

Por D.^a Begoña Hija Garraleta se interesa licencia de apertura para Bar 4.^a categoría en el local n.º 10 de la travesía José Antonio de esta ciudad.

La Bañeza a 22 de marzo de 1989.
El Alcalde (ilegible).

2914 Num. 1890—1.156 ptas.

**

Por D. Eugenio González Fernández, se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de Carpintería, con emplazamiento en la c/ Victoria, 21.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

La Bañeza a 21 de marzo de 1989.
El Alcalde (ilegible).

2915 Num. 1891—1.428 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Formuladas y rendidas cuentas generales del presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del municipio, correspondientes al ejercicio de 1988, se exponen al público con toda la documentación, durante

quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Vega de Espinareda, 28 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2986 Num. 1892—255 ptas.

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Confeccionada la cuenta general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto del ejercicio de 1988, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con sus justificantes e informes pertinentes, por espacio de quince días y ocho más, para consulta y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 460-3 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Oseja de Sajambre a 21 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2988 Num. 1893—289 ptas.

*Ayuntamiento de
Benuza*

Aprobados por la Corporación Municipal los expedientes de imposición de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de calles en Benuza, Lomba, Pombriego, Santalavilla y Sotillo de Cabrera, obras realizadas por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por quince días a los efectos de reclamaciones.

Benuza, 25 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2913 Núm. 1894—1.156 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

Don José Luis Carbajo Alonso, ha solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento de taller de lavado y engrase, sita en calle San Antonio, s/n.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo a 27 de marzo de 1989.—El Alcalde (ilegible).

2989 Núm. 1895—1.428 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Conforme a lo acordado en expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado con el número 163/89, a instancia de Isabel Liébana Fernández, se anuncia la muerte sin testar de doña Marina Liébana Fernández, que tuvo lugar en San Andrés del Rabanedo el día 12 de diciembre de 1988, reclamando la herencia sus hermanas y sobrinas, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

León, 13 de marzo de 1989.—La Secretaria Judicial (ilegible).

2923 Núm. 1896—1.292 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada
Requisitoria*

Pérez González, Ramón-Vicente, de 48 años, hijo de José y de Encarnación, natural de La Coruña, domi-

ciliado últimamente en León, Plaza del Ayuntamiento "Pensión Tina" por el delito de robo en tentativa en el procedimiento especial núm. 127, del año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).
2957

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Cédula de emplazamiento

En virtud a lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de conformidad con providencia-propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía n.º 65-89 seguidos a instancia de don Miguel Rubio Marcos, representado por el Procurador doña Ana María García Álvarez, contra Entidad Aseguradora La Constancia, don Máximo Luengo Olivera, don Pablo Cabezas Rubio y contra los herederos desconocidos de don Gil Cabezas Rubio y en cuya providencia se ha acordado emplazar al último demandado cuyo domicilio lo fue en Benavides de Orbigo, a fin de que los referidos herederos comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, en el presente juicio, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de don Gil Cabezas Rubio, expido la presente en Astorga a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible).

2900 Núm. 1897—2.312 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 347/87, de este Juzgado, recayó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Sr. D. Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, dice:

Se otorga al condenado Pedro Gallego Gutiérrez la condena condicional, dejando en suspenso durante dos años la ejecución de la pena de cinco días de arresto menor que le fue impuesta en sentencia en el presente juicio con los demás requisitos y condiciones fijados en el Código Penal.

Lo acordó, manda y firma el Juez expresado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Pedro Gallego Gutiérrez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo.
2839

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 1.075/88, por lesiones en agresión y daños materiales, por medio de la presente se cita a Robert Durano, 30 Avda. de la Hersedor-77280 Othis (Francia), en concepto de acusado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día 26 de abril de 1989, a las 12,10 horas, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 29 de marzo de 1989.
El Secretario (ilegible).
3080

*Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan*

Cédula de notificación

Doña María Teresa Carnicer Guiu, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de cognición n.º 50/88, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Valencia de Don Juan a once de enero de mil novecientos ochenta

y nueve. Doña Belén de Marino y G. Sandoval, Juez de Distrito de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 50/88 seguidos a instancia de D. Ernesto Martínez Fuentes, actuando como copropietario y Presidente de la Comunidad de Propietarios Ciudad Residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador Sr. González Medina, asistido del Letrado D. Jaime Sáenz de Miera Ramos, contra D. Juan de Dios Alonso Zapico, sobre reclamación de 200.000 pesetas.

Fallo: Estimando la demanda, condeno a don Juan de Dios Alonso Zapico a que abone a la Comunidad de Propietarios Ciudad Residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, la cantidad de 200.000 ptas. más los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha del emplazamiento y al pago de las costas procesales. Por esta sentencia, lo manda y firma".

Sirviendo la presente de notificación al demandado D. Juan de Dios Alonso Zapico y esposa del mismo, antes con domicilio en Oviedo y actualmente en paradero desconocido. La Secretaria, María Teresa Carnicer Guiu.

2812 Núm. 1898—3.196 ptas.

**

En virtud de lo dispuesto con esta fecha por el Sr. Juez don Ireneo García Brugos en las actuaciones de juicio de deshaucio 23/89, se cita para que comparezca en el Juzgado de Distrito de Valencia de Don Juan, el día 23 de mayo a sus catorce horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, la demandada Carmen Serrano Saba, antes vecina de Palanquinos y actualmente en paradero desconocido.

En Valencia de Don Juan a veinte de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2813 Núm. 1899—1.020 ptas.

*Juzgado de Distrito
Torredonjimeno (Jaén)*

Cédula de citación

La Sra. Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas n.º 221/88 que se sigue por daños y desacato a los Agentes de la Autoridad, ha mandado convocar al Sr. Fiscal de Distrito y citar a Vd., para que comparezca, a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, el día 22 de mayo y hora de las 11 de su mañana, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de

hacerlo, se les podrá imponer multa de hasta cien pesetas conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a persona que le represente y presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley procesal referida, en relación con lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Y para que sirva de citación a Fernando Blanco González, expido la presente citación que firmo en Torredonjimeno a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria (ilegible). 2904

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 265/85, seguida a instancia de Pío del Valle Campelo, contra Herederos de Adriano Morán, en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente.

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndose conforme al número 6, del artículo 33, del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho con vengan. o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso; adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la ejecutada.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. El Secretario Judicial, P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Herederos de Adriano Morán, actualmente en paradero ignorado, expido la pre-

sente en León, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

2731

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 32/89, dimanante de los autos 881/88, seguidos a instancia de José Manuel Juan Casado, contra Construcciones Antuña, sobre cantidad, se ha dictado el auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es literalmente dice:

Declaro: Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Construcciones Antuña, S. A., por la cantidad de 29.610 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Construcciones Antuña, S. A., actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

2735

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 118/89, instados por José María Misas Carazo, contra El Condestable Leonés, S. A., y otro, en reclamación de extinción de contrato laboral, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por José María Misas Carazo, y absuelvo al demandado El Condestable Leonés, S. A., y al Fondo de Garantía Salarial, de sus pretensiones.—Contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días para ante el Tribunal Supremo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a El Condestable Leonés, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

2737